

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual se encuentra contemplada también en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 5;

QUE, el COOTAD establece en el artículo 55 que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

QUE, en el Registro Oficial No. 104 del 16 de Junio del 2003, se publicó la "Ordenanza para la instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil", la cual regula las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil;

QUE, dicha Ordenanza ha sido objeto de varias reformas con la intención de incorporar a la normativa municipal formas de expresión publicitarias acordes con el avance tecnológico de dicha actividad; y,

QUE, es necesario efectuar determinadas reformas a la normativa vigente, en cuanto a diversos aspectos que regulan la instalación de rótulos publicitarios en el cantón.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La "DÉCIMA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"

Artículo Primero.- En el artículo 5, a continuación del numeral 5.10 anterior, agréguese un numeral que contenga lo siguiente:

"5.11. Rótulo Tipo J (TÓTEM).-

- *Se considera como tal a la estructura conformada de un directorio múltiple, propaganda, imagen corporativa, informativa o publicitaria dentro del retiro de una edificación en propiedad privada, que será perpendicular al terreno.*

- *Este tipo de rótulo se ubica en propiedad privada, incluido en las zonas determinadas como regeneradas, previo informe favorable del diseño por parte de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro. En caso de estar en zona regenerada solo se permitirá publicidad del negocio ubicado en el predio.*

- *Las medidas máximas de este tipo de rótulo serán de hasta 2.50 m de ancho por hasta 10 metros de altura y de 0.30 m de espesor. El proyecto del Rótulo deberá ser presentado tomando en consideración que las medidas del mismo no afecten el registro de vista del predio contiguo.*

- *De existir en locales comerciales o empresas con cerramientos no transparentes, se considerará como caso de excepción el área de exposición desde el borde superior del cerramiento.*
- *Asimismo, se respetará un mínimo de 1.00 m de retiro desde las líneas del lindero frontal, lateral y posterior del predio, si fuera el caso.*
- *Se autorizará un rótulo por predio, excepto en los casos de predios con más de 100 metros de frente donde se podrá instalar un rótulo por cada 100m de frente.*
- *Estos Rótulos quedarán exceptuados de las restricciones del Artículo 7, literales a) y b) de la Ordenanza.*

La tarifa a cobrarse será la determinada en el artículo 9 de la Ordenanza Vigente.”

Artículo Segundo.- En el artículo 5 numeral 5.3 tipo C1 (VALLA EN PARTERRE) sustitúyase el texto del tercer párrafo donde dice “Debiendo dejarse una distancia de 20 metros del borde extremo del parterre y las demás estructuras a intervalos de 150m. cuando se traten del mismo tipo”, deberá decirse: *“Debiendo dejarse una distancia de 20 metros del borde extremo del parterre y las demás estructuras a intervalos de 100 metros cuando se traten del mismo tipo”*

Artículo Tercero.- En el artículo 5 literal 5.4 tipo C2 (VALLA INSTALADA EN PROPIEDAD PRIVADA CON EDIFICACIÓN TERMINADA) sustitúyase el primer párrafo por el siguiente:

“Formada por un letrero de una sola cara que puede fluctuar entre 8.00 m. y 10.00 m. de base y de 4 a 5 m. de altura, con un área de exposición de hasta 40.00 m², anclado a la edificación, con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de esta, previo informe favorable de la DUAR.”

Artículo Cuarto.- En el artículo 7 De las Prohibiciones generales literal C.1 sustitúyase su texto por el siguiente:

“C.1. A una distancia de 50m., contados a partir de cualquier punto de pasos elevados, puentes y distribuidores de tráfico.”

Artículo Quinto.- Elimínese el literal C.2 del artículo 7.

Artículo Sexto.- Elimínese la última parte del literal D del artículo 7 de la Ordenanza que dice *“Se admite colocar rótulos publicitarios removibles sobre culatas y/o fachadas, con un máximo de 30% del área expuesta de la pared.”*

Artículo Séptimo.- Sustitúyase el texto del artículo 9 por el siguiente:

“Artículo 9.- De las tarifas para rótulos publicitarios en áreas privadas.- *La tarifa anual que se pagará por concepto de uso del espacio aéreo, será aprobada por el Concejo Municipal, a propuesta de los Directores de las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Registro; Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, Dirección de Justicia y Vigilancia y Delegado del Señor Alcalde, los mismos que se reunirán para proponer estos valores durante el mes de septiembre de cada año.*

Para los rótulos identificativos de personas naturales o jurídicas ubicados en propiedad privada, cuyo giro comercial no sea la actividad publicitaria, así como durante el proceso constructivo, los rótulos de proyectos urbanísticos que contribuyen con el

omato y desarrollo de la ciudad se aplicará una tarifa anual diferenciada que deberá ser aprobada por el Concejo Cantonal a propuesta de los Directores de las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Registro, Uso de Espacio y Vía pública, Justicia y Vigilancia y el Delegado del Señor Alcalde, que se reunirán para proponer esta tarifa durante el mes de Septiembre de cada año.

Las Instituciones Públicas o Privadas de carácter social o Beneficencia, así como las instituciones Educativas de todo nivel que no tengan fines de lucro, no están obligadas a pagar valor alguno por concepto de permisos para la colocación de estructuras publicitarias, siempre y cuando estas no sean de carácter comercial en favor de terceros, si no de tipo informativo o identificativo de la institución y además se encuentre ubicada en sus instalaciones y no en la vía pública. Lo anterior sin perjuicio de cumplir con los aspectos técnicos determinados en esta ordenanza y en especial en los artículos 6, 10 y en los procedimientos administrativos para obtener la respectiva factibilidad y autorización Municipal para su instalación.”

Artículo Octavo.- Al final del artículo 10 de la Ordenanza Vigente agréguese lo siguiente:

“En remates, coronamiento o frontón de la edificación se permitirá la colocación de rótulos en un porcentaje no mayor al 25% del área total de la fachada, siempre y cuando el interesado ocupe con su actividad al menos el 70% del edificio, este literal aplica de la misma forma para edificios bajo el régimen de propiedad horizontal, en cuyo caso se requiere del 60% de aprobación de los copropietarios.

Se admite colocar rótulos publicitarios removibles sobre culatas y/o fachadas, con un máximo de 30% del área expuesta de la pared, y no más de 40m².”

Artículo Noveno.- En los Artículos 11 y 16 de la Ordenanza Vigente Reformada que trata de la obtención del permiso de Ocupación, sustitúyase el último literal que dice:

“Para la obtención del permiso de ocupación, los interesados deberán presentar un informe del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, el cual comprenderá dos instancias: la primera respecto del diseño y planos de la estructura metalmecánica; y, la segunda respecto de la instalación. Una vez instalado el rótulo publicitario, el propietario o responsable de la instalación tendrá un plazo de 30 días para presentar la Certificación de instalación de la estructura publicitaria que emitirá el Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, de no contarse con dicho documento, se sancionará al propietario con el retiro de la estructura, y la revocatoria del permiso.

Para la renovación del permiso de ocupación, se deberá presentar un Informe del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, que acredite el buen estado de las estructuras publicitarias, considerando los elementos visibles de lo instalado”.

En su lugar deberá decir:

“Para la renovación del Permiso de Ocupación el interesado personalmente o a través de su Representante Legal de ser una persona Jurídica presentará una declaración Juramentada ante Notario Público, en la que afirme de que la estructura del rótulo cuya renovación del permiso solicita, se halla en buen estado en todos sus componentes, sin perjuicio de la verificación que pueda hacer la Municipalidad de Guayaquil.

Adjuntará además la Póliza Renovada de Responsabilidad Civil por daños a terceros, de las que habla el Artículo 28 de esta Ordenanza, cuya vigencia deberá ser igual al plazo que solicita.”

Artículo Décimo.- Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.- De la Vigencia de los Permisos.- Todos los permisos para la ocupación del espacio aéreo con rótulos publicitarios tendrán validez hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

La tarifa es anual y se aplicará de ser el caso en proporción a los meses que transcurran desde su emisión hasta el vencimiento.”

Artículo Décimo Primero.- Reemplácese el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- De las tarifas.- La Autorización para la utilización de espacios públicos para la instalación de rótulos publicitarios se hará únicamente a través de los procesos de subasta excepto en los casos en los que expresamente se exonere de este requisito.

La tarifa será propuesta por los Directores de las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Registro, Dirección de Uso del Espacio del Espacio y Vía Pública, Dirección de Justicia y Vigilancia y Delegado del Señor Alcalde, para la aprobación del Concejo Municipal, la misma que será fijada en cada proceso de subasta que no podrá ser menor al valor más alto pagado por metro cuadrado en el proceso de subasta inmediatamente anterior.

Se establece que el precio así determinado no incluye ningún impuesto fiscal o municipal y la unidad de pago será el dólar de los Estados Unidos de América.”

Artículo Décimo Segundo.- Sustitúyase el contenido del artículo 17 por el siguiente texto:

“Artículo 17.- De la renovación de los permisos para rótulos instalados en espacios públicos.- Los permisos para la ocupación del espacio aéreo con rótulos publicitarios otorgados a través de un proceso de subasta por excepción tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año posterior o siguiente al año en que fueron otorgados, vencido este plazo los titulares de los mismos a través de sus representantes legales, de ser el caso, tendrán 30 días para manifestar su interés para continuar en el sitio hasta por un año más, para lo cual deberán cancelar la nueva tarifa aprobada por el Concejo Municipal para el año que corresponda la renovación.

Una vez vencido este plazo (un año más) indefectiblemente la ubicación será declarada en disponibilidad y sometida a un nuevo proceso de subasta.

De no manifestar interés en el plazo concedido (30 días) se le notificará a través de una Comisaría Municipal y contará con un plazo de 8 días para el retiro del rótulo. Si vencido el plazo este no se hubiese retirado será sometido a retiro temporal por la administración municipal. El costo de estos, más la correspondiente multa por incumplimiento deberán ser cancelados en 5 días.”

Artículo Décimo Tercero.- Reemplácese el contenido del Artículo 28 por el siguiente texto:

“Art. 28.- Póliza de seguros: Las empresas que construyan rótulos publicitarios, están obligadas a contratar y mantener en vigencia una póliza de seguros de responsabilidad civil durante la instalación, permanencia y retiro de sus estructuras, por los perjuicios que se pudieren causar a bienes o personas, en el área pública o privada, cuyo monto estará en función de la siguiente tabla:

ROTULOS PUBLICITARIOS	MONTO DE LA POLIZA POR CADA SINIESTRO
TIPO A (Paleta en acera)	US \$ 5.000.00
TIPO B (Paleta en parterre)	US \$ 5.000.00
TIPO F1 (Tipo Bandera)	US \$ 3.000.00
TIPO F3 (Con aireacion)	US \$ 3.000.00
TIPO F4 (Medios videograficos)	US \$ 3.000.00
TIPO J (TOTEM) de hasta 10 m de altura	US \$ 30.000.00

Adicionalmente, para los otros tipos de rótulos se aplicará la siguiente tabla:

VALORES DE ACUERDO A LA CANTIDAD DE RÓTULOS				
	MONTO DE LA PÓLIZA			
TIPO DE RÓTULOS	DE 1 A 5 RÓTULOS	DE 6 A 20 RÓTULOS	DE 21 A 50 RÓTULOS	DE 51 A X RÓTULOS
C1 - C2 - D G	\$ 100.000,00	\$ 200.000,00	\$ 400.000,00	\$ 600.000,00
E - H - F2 -I	\$ 30,000,00	\$ 50,000,00	\$ 80,000,00	\$ 100.000,00

Las pólizas a contratarse se harán bajo la modalidad REVOLVING, es decir que en el evento que se presente un siniestro, el pago del valor de este, no afectará el valor de la póliza a mantenerse, especificando que el monto total de la Póliza es por cada tipo y numero de estructura, ante cualquier cantidad de siniestros.

El beneficiario de la póliza será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil). Esta a su vez podrá ceder el beneficio a la o a las personas naturales o jurídicas directamente perjudicadas.”

Artículo Décimo Cuarto.- En el primer inciso del Artículo 33 sustitúyase la frase “una multa de USD\$100 mensuales acumulativos” por la frase “una multa de USD\$1000 mensuales”.

Artículo Décimo Quinto.- Elimínese el contenido del artículo 34.

Artículo Décimo Sexto.- En el numeral 35.1.1.1 del artículo 35 al final del segundo párrafo agréguese el siguiente texto “Se exceptúa del porcentaje de uso, a las edificaciones que tienen atributos especiales, siempre y cuando no menoscaben el diseño arquitectónico del mismo, previo informe de las Direcciones de DUAR, DUEVP Y DJV”.

Artículo Décimo Séptimo.- En el numeral 35.1.1.1 del artículo 35 reemplácese el quinto párrafo que dice: “Queda expresamente prohibida toda publicidad en los remates y terrazas de los edificios” por el siguiente texto: “Queda expresamente prohibido instalar todo tipo de rótulos en las terrazas de los edificios. En los remates o coronamientos, se permitirá solamente instalar rótulos de carácter identificativos, siempre y cuando la suma de las áreas de los rótulos de fachada y remate no supere el 15% del área total de la fachada, considerando la incorporación de la cromática de fondo respectivo”.

Artículo Décimo Octavo.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza reformativa.

Artículo Décimo Noveno.- Vigencia.- La presente Ordenanza Reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2014.


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL


Dr. Vicente Taiano Basante
**SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **DÉCIMA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veinticuatro de abril y dos de mayo del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 2 de mayo de 2014


Dr. Vicente Taiano Basante
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **DÉCIMA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 5 de mayo de 2014


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **DÉCIMA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.-**


Guayaquil, 5 de mayo de 2014


Dr. Vicente Taiano Basante
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, 09 de junio del 2014

El infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que la presente **"DÉCIMA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"**, ha sido publicada para su vigencia y aplicación en la Gaceta Oficial No. 77, página 01, año 2 de fecha martes 13 de mayo del 2014.



Dr. Vicente Tajano Basante
**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**